

Proceso Ejecutivo con Garantía Real.  
Radicado N°. 540994089001-2019-00087-00.  
Dte: Eunice Vargas Otálora.  
Ddo: José Ernesto Espinoza Escamilla.

**INFORME SECRETARIAL.**

Al despacho del señor juez el escrito que antecede, allegado por la parte actora, solicitando fecha para diligencia de remate, dentro del presente proceso ejecutivo. (f. 58, C-1). Provea.  
Bochalema. 11 de diciembre de 2020.

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO.  
Secretario.



**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA (N. S.)  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA (N. S.)**

Ref. Proceso Ejecutivo con Garantía Real.  
Rad. N°. 54 099 40 89 001-2019-00087-00.

**Bochalema. Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).**

Se encuentra al despacho la presente ejecución en aras de dar trámite a la solicitud de fijar fecha y hora para el remate del bien embargado, secuestrado y avaluado materia de medida cautelar dentro del proceso.

En el momento procesal no es viable acceder a lo peticionado, teniendo en cuenta las especiales circunstancias por las que atraviesa nuestro país y que dieron lugar a la declaratoria por parte del Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de marzo de 2020, de EMERGENCIA SOCIAL, ECONOMICA Y SANITARIA, la cual se ha venido prorrogando hasta la fecha, así como las condiciones especiales en las que se está impartiendo justicia, frente a las que si bien se han proferido una serie de normas que fortalecen la virtualidad consagrada en el CGP, no existen reglas claras para esta clase de diligencias. Considera el despacho que no están plenamente garantizados los principios de transparencia, integridad y autenticidad que deben regir la subasta pública; máxime si tenemos en cuenta las consecuencias legales y patrimoniales que se derivan para las partes intervinientes y terceros postores en este tipo de diligencias judiciales.

Corolario de lo anterior, hasta tanto no se reúnan las condiciones mínimas de presencialidad en las sedes judiciales, o el Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones -MINTIC- reglamente e implemente la subasta electrónica, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 542 del C.G.P, en aras de garantizar los derechos de las partes en el proceso y los terceros rematantes o postores, teniendo en cuenta la posición del juez de vendedor forzado dentro de la almoneda, no resulta procedente fijar fecha y hora de remate.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Bochalema, Hoy **15 de diciembre de 2020**, a las 7:00  
A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado  
N. 59  
El Secretario  
JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

**CARLOS FERNANDO GOMEZ RUIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BOCHALEMA GARANTIA Y  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba44beb7d0611a9f18441c293f4493dee6d3dafeb1ab0a9c41e5add6bc55f704**

Documento generado en 14/12/2020 03:40:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**